

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 282

TEGUCIGALPA, 28 DE FEBRERO DE 1907

NUMERO 2.819

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL

Decretos números 15, 16, 17 y 18

### PODER EJECUTIVO

**GUERRA**—Se autoriza el pago de unos funerales—Se admite la renuncia de un grado militar—Se autoriza el pago de \$ 25.00 á favor de don Gustavo A. Funes.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se autoriza el gasto de \$ 48.00 invertidos en comprar tres resmas papel de empaque para uso de la Caja Nacional—Se otorga una concesión á don David M. Smith, de La Ceiba, para una empresa de vapores—Se autoriza el gasto de \$ 16.00 pagados por el Administrador de Comayagua por flete de pólvora—Se autoriza el gasto de \$ 6.00 para la compostura de la prensa de copiar de la Administración de Rentas de Cortés—Se autoriza el gasto de \$ 863.87 hecho por el Administrador de Rentas de Cortés en una remesa de fondos á esta capital—Se nombra á don Manuel Romero escribiente de la Administración de Rentas de Comayagua—Se autoriza el gasto de \$ 6.00 invertidos por el Administrador de Rentas de Yoro en comprar dos libros copiadores de correspondencia.

AVISOS.

## CONGRESO NACIONAL

Decreto número 15

### EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la Memoria de Justicia é Instrucción Pública, correspondiente al tiempo trascurrido desde el 1º de enero al 31 de diciembre próximo pasado, presentada por el Ministro de dichos Ramos.

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en los Ramos de Justicia é Instrucción Pública.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de sesiones, á los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRAN,  
Presidente.

GREGORIO REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Publíquese.

Tegucigalpa: enero 26 de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

Luis Landa.

Decreto número 16

### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista del acuerdo que dice:

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1906.—

El Presidente de la República, con vista del contrato que literalmente dice: «Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y el General don Alfonso Gallardo, como apoderado especial de don Desiderio Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Ceiba, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º—El señor Alvarez se compromete:

a) A canalizar la salida ó desagüe al mar de la Laguna de Río Tinto, en la Costa Norte de esta República, dando al canal una anchura que no baje de sesenta metros, y una profundidad que, en todo tiempo y aun en marea baja, sea suficiente para que pasen sin dificultad alguna vapores de cinco metros de calado, y á limpiar y profundizar, si fuese necesario, una parte de dicha laguna, de manera que puedan estar anclados en ella y navegar sin embarazo dos vapores, por lo menos, de la clase que acaba de indicarse.

b) A construir un canal entre la laguna citada y la de Los Micos, de trece metros de anchura, por lo menos, y con profundidad suficiente para la navegación, sin peligro, de lanchas de vapor ú otras embarcaciones menores; pero en ningún caso dicha profundidad podrá bajar de dos metros; y á limpiar y profundizar, si fuese necesario, las partes de dicha laguna que conducen á los embarcaderos, de modo que en ninguna parte de ellos tengan menos de dos metros de fondo.

Todas las obras descritas en los dos incisos que anteceden, deberán construirse de manera sólida, según las reglas modernas de ingeniería, y de conformidad con los planos que el señor Alvarez someterá á la aprobación del Gobierno, cuatro meses después de que éste apruebe el presente contrato.

c) A permitir la entrada y salida libres por los canales que construya y la navegación en las lagunas referidas, á toda embarcación que no sea de las clases indicadas en la sección (b) del número 2º

d) A conducir en sus buques á los empleados públicos y escoltas que viajen en comisión oficial, y los correos y valijas del Gobierno, sin cobrar impuesto alguno.

e) A permitir al Gobierno, en caso de guerra exterir ó de convulsión intestina, el uso de las embarcaciones del señor Alvarez, por un término limitado, y para el transporte de las tropas, elementos de guerra, etc., todo gratuitamente; pero con la obligación de costear los empleados superiores, tripulación y combustible de los barcos, y de reparar los perjuicios que éstos hayan sufrido durante el servicio. Para el goce de esta última franquicia se comunicará al administrador de la empresa, con suficiente anticipación, la disposición del Gobierno; y para el de la consignada en la fracción anterior, se exhibirá al mismo administrador la orden del empleado superior departamental ó de puerto.

f) A transportar en sus embarcaciones que hagan el tráfico en las lagunas y canales antedichos, todos los pasajeros y carga que se le presenten con este objeto; y tendrá derecho para cobrar por este servicio el precio módico que se fijará en una tarifa aprobada por el Gobierno.

2º—El Gobierno otorga al señor Alvarez los siguientes derechos, privilegios y franquicias:

a) Derecho exclusivo para construir los canales de que se habla en las secciones (a) y (b) del número 1º, y para ejecutar y abrir canales en las bocas de los ríos que desagüen en las lagunas de Río Tinto y Los Micos, y de sus afluentes.

b) Derecho exclusivo de navegar en lanchas de vapor, de gasolina, petróleo, nafta ó eléctricas, en las dos lagunas mencionadas en el inciso que antecede, en el canal de comunicación entre estas dos lagunas y en los demás que abra en las bocas de los ríos indicados en el mismo inciso.

c) Todo buque de vapor ó de vela, ó embarcación de cualquier clase que pase por el canal de comunicación entre la laguna de Río Tinto y el Mar Caribe, con tal que sea de mayor porte, pagará al señor Alvarez cinco pesos plata por el primer pie de calado, y un peso por cada uno de los demás, si fuese de vapor, y un peso por cada pie de calado si fuese de vela.

d) Los exportadores que hagan uso de los canales construidos por el señor Alvarez, ó naveguen en las aguas de las lagunas antes indicadas, para el transporte de carga á los buques de vapor ó de vela fondeados en la laguna de Río Tinto, ó en frente ó cerca de ella, pagarán á dicho señor Alvarez, por cada viaje redondo: por cada racimo de bananos, cinco centavos; por cada arroba de hule, veinte y cinco centavos; por cada arroba de zarza parrilla, veinte y cinco centavos; y por cada millar de naranjas, un peso.

e) Es claramente entendido que todo buque de vapor ó de vela y las demás embarcaciones, de cualquier clase que sean, que pertenezcan al Gobierno ó que viajen en comisión ó servicio de éste, aunque no sean de su propiedad, podrán entrar y salir por los canales que construya el señor Alvarez, y navegar en las lagunas libremente sin pagar estipendio alguno.

f) Derecho, pero no exclusivo, y sin perjuicio de tercero, de usar y utilizar, sin remuneración alguna, los pantanos que rodean las lagunas mencionadas, en un radio de diez millas, para los fines de la navegación de que se trata y para usar y utilizar libremente también, las maderas nacionales que se necesiten para las obras de la empresa, como casas, bodegas, muelles, etc.

g) Facultad de introducir, libres de todo derecho fiscal ó municipal, toda la maquinaria y material de hierro y de madera, fijo y rodante, con los útiles y accesorios que se necesiten para la apertura de los canales y limpieza y profundización de las lagunas referidas, y para el mantenimiento de éstos y aquellos, en buen estado de navegación; todo en proporción á la magnitud de la empresa y á juicio del Gobierno. Para hacer uso de este derecho, el señor Alvarez deberá enviar previamente las facturas consulares originales al Ministerio de Fomento, el cual, si encuentra que dichos objetos son de los comprendidos en esta concesión, y en cantidad proporcionada á la magnitud de la empresa, excitará al de Hacienda para que ordene su libre admisión, negando ésta en caso contrario.

h) Los empleados y trabajadores de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar, y los capitanes, maquinistas y tripulación de los

buques, también estarán exentos de los ejercicios doctrinales, mientras estén ocupados en dicha empresa, con este fin el administrador de ella, dará conocimiento á la autoridad militar respectiva de las personas así ocupadas.

—Se declara que la navegación de las lagunas y ríos que se expresan en este contrato es libre, sin más restricción que la establecida en la sección (b), del número 2º, y que sólo se pagarán impuestos de conformidad con lo dispuesto en las secciones (c) y (d), del número 2º

4º—El señor Alvarez se compromete á dar principio de una manera formal á los trabajos de cualquiera de las obras que se obliga á construir, en el término de un año contado desde la fecha en que sean aprobados por el Gobierno los planos á que se refiere el inciso 2º de la sección (b), del número 1º; y una vez comenzados, á continuarlos sin interrupción de manera que todas las obras queden concluidas y puestas al servicio público dentro de seis años, computados de la misma manera. En caso de no verificarlo, esta concesión quedará sin efecto alguno y los concesionarios no tendrán derecho á compensación de cualquier clase por los gastos en que hayan incurrido para ejecutar la empresa; pero queda siempre salvo todo caso de impedimento causado por guerra, hambre, peste ó cualquier otro de fuerza mayor.

5º—La presente concesión durará treinta años contados desde la fecha en que sea aprobada por la Asamblea Nacional. Al vencimiento de este plazo el señor Alvarez dejará de gozar de los derechos y exenciones aquí estipulados y podrá disponer á voluntad de todo el material fijo y rodante empleados en la empresa, sin que el Gobierno, en ningún caso, esté obligado á indemnizar su valor, salvo mutuo acuerdo.

6º—En caso de que el señor Alvarez no cumpla con la obligación de mantener en buen estado de navegación las lagunas y canales de que aquí se trata, después de que éstos hayan sido puestos al servicio público, comprobada esta circunstancia de la manera que se establece en el artículo siguiente, esta concesión quedará de hecho caducada y revocada, salvo siempre los casos previstos en el número 4º

7º—Cualesquiera cuestiones ó dificultades que se susciten entre el Gobierno y el señor Alvarez durante el curso ó vigencia de esta concesión, serán resueltos por dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, y si en esto no se avinieren, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil del departamento de Tegucigalpa. El Tribunal arbitral se organizará en esta capital, y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas

partes, no cabiendo contra él recurso alguno. El señor Alvarez no podrá en ningún caso ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias á que de lugar la presente contrata. Sin embargo, en caso de falta de cumplimiento de las obligaciones de empezar y terminar los trabajos en los plazos prefijados, y de mantenerlos en buen estado para prestar los servicios á que están destinados, el Gobierno declarará caducada la presente concesión, sin otro trámite que el de hacer constar el hecho por medio de una inspección judicial practicada con citación del señor Alvarez, no debiendo, por lo mismo, estos casos someterse á decisión arbitral. Para este efecto, el señor Alvarez deberá tener siempre un representante acreditado ante el Gobierno, y si no lo hiciera así, ó el representante nombrado estuviere ausente de la República, el reconocimiento podrá practicarse con citación de un curador especial nombrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Procedimientos. En fe de lo cual, firman el presente contrato en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos seis.—Emilio Mazier.—Alfonso Gallardo, ACUERDA:—Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,—Saturnino Medal; y

Considerando: que los derechos y obligaciones recíprocas establecidas en la anterior contrata, están inspiradas en razones de estricta justicia, siendo, por otra parte, de positivo beneficio para el país las obras de canalización que se trata de realizar,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el mencionado acuerdo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte y cuatro días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,  
Presidente.

G. REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

A) Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL

Decreto número 17

EL CONGRESO NACIONAL,

Con presencia del dictamen emitido por la comisión respectiva,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al año económico de 1905 á 1906.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,  
Presidente.

G. REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

SATURNINO MEDAL.

Decreto número 18

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que las empresas agrícolas establecidas en el país con elementos que garanticen su estabilidad y buen éxito, merecen la aprobación del Estado,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el siguiente acuerdo:

«Tegucigalpa: 9 de marzo de 1906.

Vista la solicitud que el 9 de febrero recién pasado presentó el Doctor don Fausto Dávila, como apoderado general de don Abraham D. Baird, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Ceiba, en la cual pide se concedan á su representado varias franquicias en favor de la empresa agrícola que éste tiene establecida en el pueblo de San Cristóbal, departamento de Atlántida. Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º—Conceder al señor Abraham D. Baird, por el término de cinco años, contados desde esta fecha, la facultad de introducir, libres de derechos é impuestos fiscales, los artículos siguientes: toda clase de maquinaria, incluyendo ingenios, rieles, carros, cables, acero para construcciones, clavos, espigas, aceite para máquinas y carros, gasolina, madera de construcción y todo el equipo necesario para sus vapores; zinc para techos y barcos, y alambre para cercas; todo en la cantidad estrictamente necesaria para la empresa, á juicio del Gobierno.—2º—Para la introduc-

ción de los objetos especificados en el número anterior, el interesado remitirá, previamente, las facturas consulares originales al Ministerio de Fomento, el cual, si encuentra que dichos objetos son de los comprendidos en este acuerdo, y su cantidad proporcionada á la magnitud de la empresa, excitará al de Hacienda para que ordene su libre admisión, negando ésta en caso contrario.—3º—Con previa autorización del Gobierno, podrá el concesionario introducir al país, para emplearlos en los trabajos y administración de la empresa, los operarios y demás personas extranjeras que necesite, cualquiera que sea su nacionalidad.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,—Saturnino Medal.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte y cinco días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,  
Presidente.

G. REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

## PODER EJECUTIVO

### GUERRA

Se autoriza el pago de unos funerales

Tegucigalpa, 24 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Comayagua pague al Comandante de Armas del departamento, la suma de (\$10.00) diez pesos, que se invirtieron en los funerales del soldado Concepción Pérez, quien murió el día de hoy prestando sus servicios de guarnición en aquella plaza. Este gasto se imputará á la partida 5ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, en ejercicio de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa, 24 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Manuel Acosta, vecino del puerto de Trujillo, la renuncia que interpuso del grado de Subteniente del Ejército, en virtud de haber cumplido cuarenta años, extremo que acreditó en legal forma. El Tribunal Superior de Cuentas cancelará el Despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, en ejercicio de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se autoriza el pago de \$ 25.00 á favor de don Gustavo A. Funes

Tegucigalpa, 24 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Gustavo A. Funes, por sí y en representación de su hermana legítima doña Sofía F. de Cabús, la suma de \$ 25.00 en que fué estimada una vaca que el Alcalde Municipal de El Negrito, en el departamento de Yoro, tomó de la hacienda perteneciente al señor Funes y á su expresada hermana Sofía de Cabús, para el sostenimiento de las fuerzas expedicionarias al mando del Coronel don Juan B. Pagoaga, durante la guerra con Guatemala, en julio del año pasado. Este gasto se imputará á la partida 5ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, en ejercicio de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 48.00 invertidos en comprar tres resmas papel de empaque para uso de la Caja Nacional.

Tegucigalpa, 11 de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuarenta y ocho pesos, importe de tres resmas de papel de empaque que el Director General de Rentas pidió á la casa de J. Rössner y Cía., de Amapala, para servicio de la Caja Nacional, yendo incluidos en aquella cantidad los gastos hasta esta capital; y que la erogación se impute á la partida 7ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se otorga una concesión á don David M. Smith, de La Ceiba, para una empresa de vapores

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1907.

El Presidente de la República, con vista de la solicitud que con fecha 25 de enero próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo don David M. Smith, vecino de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída á que se le permita la introducción, libre de derechos, de la gasolina y material necesario para el consumo, conservación y reparación de dos vaporcitos que ha pedido al extranjero para dedicarlos al servicio del comercio del cabotaje en aquellas costas, y que se le exencione del pago de pasaportes y patentes de sanidad é impuestos municipales, pudiendo, en consecuencia, navegar con pase franco, y prometiendo en compensación conducir gratis á todos los puntos del itinerario de los vapores la correspondencia que le entreguen en las oficinas del correo, lista á la hora de zarpe, así como los empleados públicos en comisión oficial; y

Considerando: que la empresa que establecerá el señor Smith será de positiva utilidad para el comercio, en particular, y para las poblaciones de aquellas costas, en general; que los servicios que ofrece prestar al Gobierno compensan, si no en todo, en parte, al menos, las franquicias que se piden; y que es deber de aquél proteger y fomentar esta clase de empresas; pero que no está en las atribuciones del Poder Ejecutivo remitir la obligación de pagar los impuestos municipales, ni conviene á los intereses del Fisco conceder pase franco para las expresadas embarcaciones; por tanto,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud á que se ha hecho referencia por lo que respecta á la libre introducción de la gasolina que se necesite para el funcionamiento de los vaporcitos indicados y del material que se emplee en la conservación y reparación de los mismos, con las obligaciones prometidas por el concesionario; pero limitando el tiempo de la concesión á cinco años, y quedando sujeto el interesado á presentar al Ministerio de Hacienda las facturas originales de los pedidos que haga para darle, en cada caso, la orden correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 16.00 pagados por el Administrador de Comayagua por flete de pólvora.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez y seis pesos, que el Administrador de Rentas del de-

partamento de Comayagua pagó por el flete de dos cargas de pólvora que mandó conducir de esta capital á aquella ciudad para el surtido del departamento; y que la erogación se impute á los gastos de la renta respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 6.00 para la compostura de la prensa de copiar de la Administración de Rentas de Cortés.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de seis pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés pagó por la hechura de un tornillo central de acero para la prensa de copiar de su oficina, por haberse quebrado el que tenía; y que la erogación se impute á la partida 7ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 863.87 hecho por el Administrador de Rentas de Cortés en una remesa de fondos á esta capital.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ochocientos sesenta y tres pesos ochenta y siete centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés invirtió en una remesa de sesenta mil pesos en efectivo que hizo á la Caja Nacional en enero próximo pasado; y que la erogación se impute á la partida 5ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se nombra á don Manuel Romero escribiente de la Administración de Rentas de Comayagua

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á don Agustín Suazo su renuncia del empleo de escribiente de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, interpuesta el 31 de enero próximo pasado; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Br. don Manuel Romero, quien empe-

zó á prestar sus servicios el 1º del corriente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 6.00 invertidos por el Administrador de Rentas de Yoro en comprar dos libros copiadores de correspondencia.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de seis pesos invertidos por el Administrador de Rentas del departamento de Yoro en comprar dos libros copiadores de correspondencia para servicio de su oficina; y que la erogación se impute á la partida 1ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se ha presentado á este Registro el señor Dr. don Francisco Borgrán, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y vecino de Quimistán, pidiendo la inscripción de un terreno llamado "Río Chiquito," compuesto de dos caballerías, medida antigua, sito en jurisdicción del pueblo de Macuelizo, propio para la crianza de ganado, de cuyo terreno ha estado en posesión hace más de cincuenta años, agregando á la de él la de su antecesor: que el terreno dicho tiene por límites: al Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales, y se encuentra localizado del modo siguiente: se comenzó la medida en el punto llamado "Las Peñas," un poco adentro de la ribera derecha del Río Chiquito, llevando la cuerda por el rumbo Nor-noroeste—nueve cuerdas separadas de la orilla del río—siguiendo por dentro de la montaña, atravesando algunos esteros, hasta llegar á la playa de los encuentros de los ríos Chiquito y Negro, un poco abajo de la propia confluencia, con cuarenta y cinco cuerdas veintitrés varas: de este lugar se cambió rumbo, y llevando el Oeste-sudoeste, continuó la medida, atravesando el Río Chiquito cerca de los encuentros y siguiendo aguas arriba de Río Negro hasta llegar, con once cuerdas diez y ocho y cuarta varas, á la playa de la segunda vuelta arriba de los encuentros, donde se puso otro mojón: variando rumbo se tomó el Sud-sudeste y se continuó la medida, atravesando unos grandes esteros y lagunales, hasta llegar, con cuarenta y cinco cuerdas veintitrés varas, al alto que llaman "De la Poza de la Peñita," en la ribera izquierda del Río Chiquito, quedando de lindero el propio barranco; y por último, de este lugar se cambió rumbo, llevando el Este-noreste, atravesando el expsado río hasta llegar, con once cuerdas diez y cuarta varas, al punto donde se com la medida ó sea en "Las Peñas;" y el solicitante estima el terreno descrito en la cantidad de doscientos pesos. La inscripción que ahora solicita es en virtud del título supletorio pedido al Juzgado de Letras de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 18 de diciembre de 1906.

29—29

ENRIQUE B. UOLÁN.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º